



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 354-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 797-2013-GRA/OLP mediante el cual la Oficina de Logística y Patrimonio está solicitando la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0023-2013-GRA "Adquisición de Hipoclorito de calcio al 70% para la obra Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de las asociaciones de Vivienda de la Margen Derecha parte Alta Cono Norte"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 011-2013-GRA/C001 se desprende que:

Con fecha 18 de Marzo del 2013 se tenía que integrar las bases, lo cual no se realizó, por motivos de salud como manifiesta el Operador de logística con el Informe N° 022-2013-GRA/OLP/GCL de tal manera no se realizó la respectiva integración ni postergación de la misma.;

Que, el artículo 56° de la Ley 29873 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segunda parte la facultad del titular de la entidad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales previstas en el primer párrafo del citado artículo, sólo hasta antes de la celebración del contrato; por lo que, habiéndose contravenido los dispositivos legales que regulan las contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad del Proceso. En el presente caso por contravenir dispositivos legales que regulan las contrataciones;

Estando al informe N° 659-2013-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la ley 29873 que modifica el D. Leg. 1017 y su Reglamento D.S. N° 138-2012-E.F., y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar de Oficio la nulidad y los actos derivados del proceso: Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2013-GRA "Adquisición de Hipoclorito de calcio al 70% para la obra Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de las asociaciones de Vivienda de la Margen Derecha parte Alta Cono Norte", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2do. Retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases.



ARTICULO 3ro. Disponer que la Oficina Regional de Administración determine la responsabilidad del operador que permitió se declare la nulidad del proceso mencionado.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTISIETE (27)
días del mes de MAYO del Dos Mil Trece

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Madel Guillen Benavides
PRESIDENTE

